

Comun en que se evidencia la Voluntad de ¹³⁸ el Ca
uallero Procurador Conde de esta Ciudad, para ocupar
aviento por Consequencia de su voto en los Cabros
que se van de puer de los Señores en Consequencia de
lo mandado por el Consejo por las razones que se han
Expuestas la Ciudad Dijo. Que como se ocupa
y reconozca de la Última Instrucción del real y de
nuestro Consejo de Castilla en orden a aclarar algunas
dudas suscitadas sobre la practica y Obediencia del
Auto acordado, reconozca que Expresamente manda
dho tribunal tener su Aviento los Señores Di
putados de puer de los regidores, y aunque continúa
diciendo que de otros le rigoren los Señores Procuradores
Conde General, y Personeros de las Naturalmente
entendidos en aquellas Ciudades que el primero
de estos dos últimos no fiere Capitalas como su
voto en varias partes, pues sobre lo literal y
claro de este Concepto parece no pudiera ser la
mente de aquel Regio tribunal el que el decano
del Ayuntamiento en quien puede recaer este
Empleo como que se rotacion todos los años en
tre los regidores de puer de cada un año
a ocupar aviento y producir su dictamen
de puer de los Vocales de la Ciudad sin que
sea voto el que esta se avia, ni diferir
ni retardar el mas puntual obediencia a lo
mandado por su Mag. para prozeder

